LAS IMPOSICIONES VOLUNTARIAS Y SUS EFECTOS EN GANANCIAS

Autor: Dr. Daniel G. Pérez

La reciente publicación de la RG (DGI) 3894 (B.O. 26-10-94), descorrió el velo y definió en forma concreta la suerta de las imposiciones voluntarias -contempladas por el art. 56 de la ley 24.241- en relación a la imposibilidad de su cómputo como pago a cuenta en el Impuesto a las Ganancias, a la luz de las previsiones del art. 90 de la ley 20.628; modificado por el Dec. 1684/93.

Esta definición –esperada con distintas expectativas- amén de zanjar opiniones doctrinarias en uno y otro sentido, comienza a perfilar una posición bastante ajustada en la relación aporte-impuesto. Para apreciar los fundamentos de esta posición es aconsejable atender a los considerando de la resolución de la resolución general y en especial algunos de ellos, que a continuación reproduciremos.

..."Que en consecuencia, deviene la necesidad de definir adecuadamente cuales son los aportes al sistema nacional de jubilaciones y pensiones que, atendiendo al contenido normativo del decreto referido, resultan suceptibles de generar derecho al cómputo que expresa el primer considerando.

Que el alcance de la "imposición global", subyacente en el mecanismo de cómputo señalado, que implica una compensación de tributos (aporte contra impuesto), al destinarse los aportes a una cuenta de capitalización individual, determina que la imputación torne a una desgravación en el impuesto a las ganancias.

Que por lo tanto, se entiende conveniente precisar en el orden expuesto, el tratamiento que corresponde asignar a los aportes obligatorios, a las imposiciones voluntarias y alos depósitos convenidos..."

En este orden de ideas resulta sumamenta esclarecedor, determinar las diferencias y similitudes que existen entre los aportes y las imposiciones voluntarias.

- **APORTES**

---

1) Son de carácter obligatorio –a ingresar por los sujetos comprendidos en el art. 2 de la ley 24.241.

2) Cuando con voluntarios (opción por una categoría mayor en "autónomos" o ingreso voluntario de aportes por tareas en relación de dependencia) se transforman en obligatorios, caducando la afiliación voluntaria cuando se adeudaren seis mensualidades consecutivas de aportes (Art. 1° Dec. 433/94 reglamentación del art. 3 punto 3).

3) Tienen por objeto generar un mayor haber jubilatorio.

4) Su ingreso depende de un porcentual sobre la base remunerativa por las actividades en relación de dependencia o bien sobre la renta imponible mensual de los trabajadores autónomos.

5) Integran la cuenta de capitaliazción individual y son considerandos en la determinación del caldo de la misma a los efectos del cálculo del capital complementario.

6) Tienen un tratamiento impositivo específico en la ley 24.241 (Art. 112) diferenciado del tratamiento de las imposiciones voluntarias.

- **IMPOSICIONES VOLUNTARIAS**

---

1) Nunca son obligatorios, el término "imposición", se encuentra asociado más al tema financiero que a la imposición desde el punto de vista tributario, que significa "carga, tributo u obligación que se impone".

2) Tienen por objeto incrementar el haber de la jubilación ordinaria o anticipar la fecha de su percepción.

3) Además de ser voluntarios, no reconocen relación temporal o funcional, es decir pueden efectuarse en cualquier momento, en forma continua o discontinua, no dependen de cálculos porcentuales o de bases presuntas o reales.

4) Integran la cuenta de capitalización pero no son considerados en la determinación del saldo de la misma a los efectos del cálculo del capital complementario.

Es indudable que las diferencias expuestas en el punto anterior fueron tomadas en cuenta –además de otras- para decidir la imposibilidad de su cómputo como pago a cuenta en el Impuesto a las Ganancias, ya que así lo expresa el artículo 1° de la resolución mencionada.

"...sólo deberán considerarse aquellas sumas aportadas obligatoriamente a los reg+imenes nacionales de jubilaciones y pensiones, determinadas tomando como base de cálculo las remuneraciones y rentas de referencia definidas por los citados regímenes".

- **DIFERENCIA**

Adicionalmente, entendemos, se merituaron otras situaciones:

1) Que existe una notable diferencia entre el aporte responde entre al concepto de gasto asociado a una renta gravada, la imposición voluntaria es en realidad una renta, producida por la colocación de sumas adicionales, con el sólo objeto de obtener un beneficio futuro.

2) Que la consideración de las imposiciones voluntarias como susceptibles de generar el cómputo del pago a cuenta producía una desgravación adicional en el impuesto a las ganancias, alterando el supuesto equilibrio en la relación aporte-impuesto, ya que –recordemos- de acuerdo al art. 113 de la ley 24.241 éstas pueden ser deducidas integramente de la base del impuesto.

3) Que el verdadeo espíritu del texto del reformado artículo 90 se encuentra en el 3° párrafo del mismo cuando expresa ...y en tanto los mismos se originen en obligaciones devengadas...".

4) Que se había cometido un exceso o por lo menos que se había incurrido en una dudosa técnica legislativa en el marco de la RG (DGI) 3838/94 –modificatoria de la RG (DGI) 3802- ya que la presente resolución suprime en el último párrafo del punto 4.2. del artículo 8° de la misma.

Es evidente que quedan muchos puntos para destacar, pero valgan estas reflexiones como un primer acercamiento. Resulta acertado pensar que con el correr de los días irán surgiendo nuevas dudas e interpretaciones, que abordaremos en próximas entregas.

Debatirán varios
Temas contables

Bajo la organización conjunta de la Universidad de Cuyo y el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Mendoza, se desarrollarán en dicha ciudad y en la sede de la alta casa de estudios la XV Jornadas Universitarias de Contabilidad, los días 9, 10 y 11 de noviembre próximo. Al evento concurrirán distintas personalidades del quehacer contable pertenecientes a universidades de diversas zonas del país que juntamente con los participantes y los profesionales que presentaron sus trabajos, debatirán dentro del área técnica temas tales como: valuación de patrimonios, resultados, contabilidad para el sector público, la contabilidad y la informática, la contabilidad y el método del impuesto diferidos, etc. Aunque no escapará la discusión pedagógica, en la cual se tratará la contabilidad y su investigación metodológica; el proceso enseñanza-aprendizaje en contabilidad y articulación entre enselanza universitaria y el nivel medio.

El IVA Y LA CONSTITUCIÓN

El profesor emérito de Economía de los EE.UU. **Jhon F. Due** disertará en la Facultad de Ciencias Económicas (UBA) el miércoles 2 de noviembre, a las 19, sobre el tema "Teoría y Práctica de la Imposición al Valor Agregado".

Se le hará entrega del diploma que lo acredita como profesor visitante de la UBA, teniendo el acto el sentido de un reconocimiento por la contribución del doctor Due al desarrollo de los estudios de tributación en la Argentina por su obra, traducida al español, "Análisis Económico de los Impuestos".

Autor de una veintena de libros y centenares de artículos y conferencias, ha sido asesor de la OEA, World Bank de numerosos gobiernos en misiones de reforma fiscal. Cooperó en los volúmenes I y III de la OEA-Bid "Reforma tributaria para Latinoamérica" y en la reunión constitutiva del CIAT.

- **REFORMA**

En las próximas Jornadas Tributarias a realizarse en el ciudad de Mar del Plata los días 3, 4 y 5 de noviembre, se desarrollará la mesa redonda "Aspectos tributarios de la Reforma Constitucional", donde expondrán los doctores José R. Eidelman y Vicente O. Díaz, bajo la coordinación del doctor Guillermo Rodríguez Usé.